

**NORMATIVA INTERNA  
de CO-PARTICIPACIÓN  
PROTAGÓNICA para la  
SALVAGUARDA de los NIÑOS,  
NIÑAS y ADOLESCENTES  
TRABAJADORES**

**(NCPNATS)**



The background is a soft watercolor wash in shades of pink, red, blue, and green. A white rectangular box is centered on the page, containing the text 'Ficha Técnica' in a bold, black, sans-serif font.

**Ficha Técnica**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Exposición de Motivos</b>   | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO I</b><br>DISPOSICIONES DE<br>ORDEN GENERAL   | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO II</b><br>DE LA PREVENCIÓN   | <b>15</b> |
| <b>CAPÍTULO III</b><br>DE LA CORRESPONSABILIDAD<br>EN LA SALVAGUARDA DE<br>LOS NNAS  | <b>21</b> |
| <b>CAPÍTULO IV</b><br>FUNDAMENTOS DEL PROCESO<br>DISCIPLINARIO   | <b>25</b> |
| <b>CAPÍTULO V</b><br>DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS<br>DISCIPLINARIAS   | <b>31</b> |
| <b>CAPÍTULO VI</b><br>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO<br>POR PARTE DE LA COMISIONES<br>DISCIPLINARIAS TERRITORIALES<br>Y DEL MOLACNATs | <b>35</b> |
| <b>CAPÍTULO VII</b><br>DE LOS RECURSOS Y OTROS<br>ELEMENTOS DEL PROCESO<br>DISCIPLINARIO   | <b>41</b> |
| <b>CAPITULO VIII</b><br>Disposiciones finales<br>y Anexos  | <b>45</b> |



# NORMATIVA INTERNA DE CO-PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA PARA LA SALVAGUARDA<sup>1</sup> DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES (NCPPNATS)

## Exposición de Motivos<sup>2</sup>

El movimiento Latinoamericano y del Caribe de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (MOLACNATS) es una Organización Internacional con más de tres décadas de fundada, en la cual se articulan diversas experiencias organizadas de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (NATs) de la región, cuyo objeto es la promoción de la organización de la infancia Trabajadora del continente, para defender los Derechos Humanos en especial el Derecho del Trabajo Digno sin Explotación, así como también, la promoción de la Participación Protagónica de los Nats dentro de su organización en relación armoniosa y Co-protagónica con los adultos Colaboradores del Movimiento.

El MOLACNATS es la instancia que durante estas tres últimas décadas en la que los Nats de la región han asumido la Participación Protagónica, en todos los aspectos de la vida orgánica del Movimiento, desde la dinámica del grupo de base en el barrio, el campo, en los espacios nacionales como internacionales, siendo los actores principales en cada uno de los espacios del movimiento.

En esta dinámica los adultos Colaboradores, Educadores o Acompañantes hemos asumido la tarea de contribuir con los Nats en el logro de sus objetivos, siempre en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNAS), en observancia de los principios rectores de los Derechos de los NNAS, principalmente el Principio del "Interés Superior del NNAS" (ISN), lo cual ha permitido que el MOLACNATs sea un espacio en el cual los Nats con toda confianza despliegan sus acciones y realizan sus actividades de una manera segura y en pleno respeto de sus Derechos.

Ahora bien, visto el crecimiento de nuestro Movimiento, los nuevos espacios de relación de los NNAS, dado por el uso de las Tecnologías de la información y la comunicación, hemos visto la pertinencia de darnos un instrumento interno que afiance, consolide y garantice el respeto a los Derechos de los NNAS por parte de los Adultos Colaboradores, Educadores, Acompañantes y personal contratado si fuere el caso, quienes deben observar los Derechos Humanos de los Nats, principalmente a los que acuden o forman parte de nuestra Organización.

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL



## Artículo 1. OBJETO:

Esta Norma tiene por objeto garantizar los Derechos de los NATS que pertenecen o acuden al Molacnats y los de sus organizaciones miembros. Entre ellos, el Buen Trato, el respeto a su integridad física y psicológica al interior de la organización, que permita brindar un espacio seguro y libre de toda forma de violencia o maltrato a los NATS.

Regula las situaciones y relaciones que se den entre los Colaboradores, Educadores, Acompañantes, Personal Contratado o vinculado con los NATs en el marco del principio de la corresponsabilidad de todos los sujetos concernidos en la protección de los NATs.

Asimismo esta Norma, establece el procedimiento interno y los medios alternos de resolución de conflictos que puedan presentarse entre los Colaboradores, Educadores, Acompañantes, Personal Contratado o vinculado con los NATs, que amenace o implique Maltrato físico, psicológico o Ciber-Acoso

De la misma manera, esta Norma prevé las sanciones disciplinarias para quienes estén involucrados en hechos o situaciones de Maltrato físico, psicológico o Ciber-Acoso en contra de los NATs, en apego a los principios del debido proceso, Derecho a la defensa, presunción de inocencia y fundamentalmente el Interés Superior del NNAS.

La presente norma no sustituye las facultades Administrativas ni Judiciales de orden penal que corresponda de manera exclusiva y excluyente a los Órganos competentes de los Estados, la misma está inspirada en el principio de Corresponsabilidad.

## Artículo 2. PRINCIPIOS RECTORES:

- a) **Coparticipación Protagonica:** Es la actuación conjunta de los Colaboradores, Educadores, Acompañantes, Personal Contratado o vinculado y los NATs, en su interés colectivo<sup>3</sup> de ser garantes de los Derechos de los NNAS, el Buen Trato dentro del Movimiento y sus organizaciones miembros.

- b) Interés Superior del NNAS:** Es un deber de toda autoridad estatal, familiar y educativa para que en sus políticas, acciones privadas, públicas y judiciales se satisfagan y privilegien, de uno, en uno, todos los derechos de los NNAS hasta donde sea posible; de no hacerlo se explique y se tenga en cuenta cómo la restricción de ciertos derechos afectaría a corto y largo plazo el desarrollo del NNAS y de la persona adulta.<sup>4,5</sup>
- c) Amorosidad:** El amor es un principio fundacional que orienta la vida personal y social, una virtud del ser humano, es un sentimiento de amor por la infancia, con la infancia y desde la infancia, en consecuencia, constituye el peaje que todo Colaborador tiene que aportar en la vía de las relaciones sociales al ingresar al mundo de la infancia.<sup>6</sup>
- d) Confidencialidad:** Es el deber que tienen los Colaboradores, Educadores, Acompañantes, Personal Contratado y los NATs, de no divulgar las situaciones o hechos en el cual se encuentre involucrado un NNA, y que pueda afectar el Derecho al Honor, reputación, propia imagen, vida privada y familiar de los NNA.<sup>7,8</sup>
- e) Consulta:** Constituye el imperativo de involucrar a todos los Colaboradores, Educadores, Acompañantes y los NATs en la elaboración de los mecanismos de protección y de los procedimientos para la salvaguarda de los NATs.<sup>9</sup>
- f) Presunción de Inocencia:** Este principio consiste en la prohibición que tienen los órganos del Estado y los particulares en dar a la persona señalada como el presunto autor del acto u omisión que haya maltratado a los NNAS, el tratamiento de sancionado, sin haberse demostrado plenamente su responsabilidad en los hechos denunciados. Es decir, toda persona es inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario.<sup>10</sup>
- g) De la buena fe:** El MOLACNATs y las Comisiones Disciplinarias presumirán de buena fe las denuncias, quejas o solicitudes que se les presenten y que puedan ser objeto de investigación y sanción. En

consecuencia, a quien haya sufrido alguna afectación le bastará comunicar de manera verbal o escrita ante algún delegado/a de una Comisión Disciplinaria o ante un adulto acompañante que de manera inmediata informará al respectivo órgano disciplinario.

**h) Corresponsabilidad:** Refiere a la Triada Estado, Familia y Sociedad responsables de garantizar y proteger los Derechos de los NNAS, tomando en cuenta que es en el Estado que pesa el imperativo jurídico principal de garantizar el conjunto de Derechos de los NNAS, siendo la familia y la sociedad coadyuvantes en esta obligación, sin sustituir el deber del Estado desplegada mediante sus instituciones administrativas y/o Jurisdiccionales.<sup>11</sup>

### Artículo 3. ENFOQUE:

- a) **De Derecho:** Es el imperativo ético de centrarnos en la persona<sup>12</sup>, en la persona del NNAS, en su Dignidad, lo cual no solo implica una actitud vertical ante toda forma de vulneración de los derechos del NNAS, sino que en todo programa, plan, estrategias, como en la presente Norma este enfoque goza de preeminencia y constituye un eje transversal.
- b) **De Género:** Es una unidad de análisis que nos permite abordar las situaciones cotidianas, la convivencia, el acceso a los derechos, los imaginarios culturales y las designaciones excluyentes, que diferencian el desarrollo e integración a la sociedad de los hombres y las mujeres (Rodríguez), con el objeto de prevenir actos, visiones discriminatorios por razones de género; por tanto todas las personas, niños y niñas, mujeres y hombres, ostentan igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en todos los ámbitos sociales [i]. Siendo que, este enfoque es de estricto observancia para la aplicación de la presente norma.<sup>13</sup>
- c) **Coparticipación Protagonica:** En correspondencia con este principio, la aplicación de la presente norma implica y comporta la actuación conjunta de todas y todos los sujetos que conforman al Molacnats y sus Organizaciones miembros en la elaboración de la presente norma.

#### Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Norma regirá las relaciones endógenas entre los sujetos sociales adultos Colaboradores, Educadores, Acompañantes, Contratados o vinculados y los NATs que formen parte del MOLACNATs y sus organizaciones miembro.

Asimismo las disposiciones contenidas en esta Norma aplican para todos aquellos adultos y NNAS que no siendo parte del MOLACNATs o de alguna organización miembro, se encuentren dentro de las instalaciones de estos o participen de alguna actividad organizada por estos.

#### Artículo 5. FUENTES DE DERECHOS:

Las normas en las que se fundamenta la presente política de salvaguarda y sobre las que deben regirse las organizaciones miembro del MOLACNATs son entre otras:

- a) Convención de los Derechos del Niño (CDN)
- b) Leyes-Códigos de Infancia
- c) Reglamentos
- d) Resoluciones Administrativas- Sistema de Protección de NNA
- e) Normativa Interna
- f) Usos y Costumbres de los pueblos que no colidan con el ISN

#### Artículo 6. DEFINICIONES

- a) **NNAS:** Siendo las Infancias construcciones sociales<sup>14</sup> caracterizadas en contextos históricos, sociales y culturales específicas de una sociedad y, visto que el presente instrumento Interno tiene por ámbito de aplicación al MOLACNATs y sus organizaciones miembro, las cuales actúan en diversas realidades culturales, cada organización miembro del MOLACNATs asumirá una definición ajustada a su realidad específica, siempre en estricto apego al ISNNAS y a la Norma Jurídica especial determinada en cada país.<sup>15</sup>

Asimismo, se toma como referente lo dispuesto en la CDN, en la cual se entiende por NNAS, todo ser humano menor de dieciocho

años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**b) Buen Trato:** Es un Derecho de los NNAS, que comprende un conjunto de actitudes y de comportamientos positivos, de respeto, de cuidado, de manifestaciones de confianza<sup>17</sup>, de ánimo basadas en la Amorosidad, comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.<sup>18</sup>

**c) Faltas:**

**1. Leves:** Son aquellos Actos u omisiones ocasionados sin intención de causar un daño, que implican la afectación o molestia razonada a un NATs, cuyos efectos son intrascendentes, o no comportan consecuencias físicas o espirituales que alteren el normal desarrollo de los NNAS, y que puedan ser atendidas y corregidas de inmediato.

**2. Graves:** Son aquellos actos u omisiones que consisten en la afectación de algún Derecho de los NATs, de manera relevante, que puede llegar a causar daños físicos, o alteraciones psicológicas que afectan la Autoestima e integridad de los NATs.

**3. Gravísimas:** Constituyen aquellos Actos u omisiones ocasionados intencionalmente y violan los Derechos de los NATs, aprovechando circunstancias de modo, lugar y tiempo. Cuyas consecuencias generan daños físicos y psicológicos que afectan considerablemente el normal desarrollo de los NATs.

**d) Maltrato:**

**1. Físico:** Es la forma más evidente del maltrato<sup>19</sup>. Comprende toda conducta, acto u omisión directa o indirecta, tanto intencional como culposa que pueden provocar daños, sufrimientos o secuelas físicas graves o fatales sobre la Persona. Se manifiesta mediante golpes, cortes, quemaduras, pellizcos, hematomas, mutilaciones, sacudidas, palizas o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas.<sup>20</sup>

- 2. Psicológico:** Es toda conducta u omisión ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor de la dignidad personal. Comprende amenazas, insultos, humillaciones, ridiculizaciones, aislamiento, tratos humillantes o vejatorios, vigilancias desmedidas y actos que conlleven a la persona víctima de maltrato a disminuir su autoestima o perjudicar su sano desarrollo.
- 3. Violencia sexual:** Suponen el abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía de un NNA por parte de una persona adulta o no, en un contexto de desigualdad de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.<sup>21</sup>
- 4. Ciber-acoso:** El ciberacoso (ciberbullying) es una forma de acoso que implica el uso de los teléfonos móviles (textos, llamadas, vídeo clips), internet (email, redes sociales, mensajería instantánea, chat, páginas web) u otras tecnologías de la información y la comunicación para acosar, vejar, insultar, amenazar o intimidar deliberadamente a una persona infringiendo un daño a su integridad moral, reputación o imagen provocando inestabilidad psicológico.
- e) Colaborador-Educador-Acompañante:** Es aquella persona adulta que de manera voluntaria y permanente forma parte de alguna organización miembro del MOLACNATs y, es quien acompaña, respeta, orienta, enseña, protege y es coautor de la lucha de los NATs que conforman el movimiento y, aquellos con los cuales los padres de los NATs aceptan, con mucha confianza para acompañar a sus hijas e hijos en los diversos escenarios locales, regionales, nacionales e internacionales.<sup>22</sup>
- f) Personal Contratado:** Es aquella persona natural que mediante una vinculación contractual se obliga a prestar un servicio bajo una relación de dependencia<sup>23</sup> con el MOLACNATs o algunas de sus organizaciones miembro, ya sea bajo la modalidad a tiempo determinado o indeterminado.

Asimismo, en la presente norma se entiende como Personal Contratado, aquella persona natural cuya prestación de servicio reviste carácter independiente o autónomo.<sup>24</sup>

- e) **La Comisión Disciplinaria<sup>25</sup>**: Es el órgano interno del MOLACNATs que tiene por objeto juzgar la conducta de quienes integran el movimiento; tales como Colaboradores, Educadores, Acompañantes, Contratados y de los NATs que formen parte del Movimiento y sus organizaciones miembro cuando cometan alguna de las faltas expresamente mencionadas en esta normativa, en los Estatutos. Además, debe aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a los principios señalados en la presente Norma.

# CAPÍTULO II

## DE LA PREVENCIÓN



## Artículo 7. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA. SU ORGANIZACIÓN Y FACULTADES.

- a) **Organización:** La Comisión Disciplinaria del MOLACNATs será elegida por períodos de tres años y estará integrada por tres NNAS titulares con sus respectivos suplentes, contará con la misma cantidad de Adultos que pertenezcan a las organizaciones miembro del Movimiento.

Ésta sesionará de manera permanente, para resolver los asuntos concernientes a hechos ocurridos en el marco de las acciones o actividades internacionales y para trabajar de manera articulada en situaciones acaecidas en escenarios del orden nacional. El trabajo que adelanta la Comisión estará ajustado al cronograma y planificación aprobada de manera conjunta con el Secretariado Latinoamericano.

Teniendo en cuenta los principios de autonomía y de inmediatez, las organizaciones miembros del MOLACNATs tendrán el deber de constituir una Comisión Disciplinaria Territorial o Nacional, que será el órgano encargado de investigar y disciplinar hechos acontecidos en el marco de actividades o acciones del MOLACNATs, pero que se realicen en el marco de escenarios locales. La Comisión Territorial contará con el apoyo y acompañamiento de la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs.

La comisión Territorial estará conformada por la misma cantidad de integrantes de la Comisión del MOLACNATs, por el mismo periodo o podrá ser con menos integrantes, teniendo en cuenta la cantidad de organizaciones miembro de cada país.

- b) **Facultades:** La Comisión de Disciplina MOLACNATs y Territoriales tendrán las siguientes facultades:

1. Adelantar procesos de investigación y sanción teniendo en cuenta las denuncias de Maltrato o Abusos que les sean reportadas.

2. Iniciar procesos de investigación y sanción de oficio, cuando por algún medio se pueda identificar la existencias de hechos que impliquen una vulneración del Derecho al Buen Trato y a una vida libre de violencia.
3. Dictar medidas preventivas que tengan por objeto la Salvaguarda de los Derechos de las víctimas de maltrato o violencia. Esto en estricto apego a los Principios del ISNNA, buena fe y presunción de inocencia.
4. Dictar normas conjuntamente con el Secretariado Ejecutivo que coadyuven al logro o finalidad de la presente política de salvaguarda.
5. Coordinar conjuntamente con el Secretariado Ejecutivo y las organizaciones miembro, la aplicación de Protocolos de prevención para la realización de eventos o encuentros internacionales y/o nacionales con participación de Nats y NNAS.
7. Elaborar conjuntamente con el Secretariado Ejecutivo el plan de Formación para los Nats y Adultos en materia de Salvaguarda Interna.
8. Elevar recomendaciones a las Organizaciones Miembros en materia de Políticas Internas de Salvaguarda de Derechos de los NNA.
9. Brindar apoyo permanente entre la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs y las Comisiones Territoriales.
10. Manual o reglamento de funcionamiento: Las Comisiones Disciplinarias deberán construir un documento denominado manual de funcionamiento en el cual deberá indicar los procedimientos, derechos y garantías procesales para la implementación de sus estrategias de prevención, investigación y sanción.
11. Evaluación y mitigación de riesgos: Identificarán diferentes riesgos en el relacionamiento entre NNA'S y adultos (acompañantes, educadores, etc...) y entre pares, con el fin de construir estrategias que minimicen los riesgos identificados.
12. Contratación segura: Las Comisiones Disciplinarias velarán por el cumplimiento de parámetros de contratación segura de aquellas personas u organizaciones que el movimiento requiera para la implementación de sus proyectos o actividades.

Entre estos elementos verificará que todas las organizaciones que integran el movimiento cuenten con un código o política de salvaguarda de los derechos de los NNA'S.

### **Artículo 8. DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA:**

- a) **Formación continua y permanente:** Las Comisiones Disciplinarias conjuntamente con el Secretariado Ejecutivo incluirán dentro de la Planificación Anual, un programa de formación dirigido a los Adultos, personal contratado o vinculado, los NNAS y sus familias, en materia de Salvaguarda Interna.
- b) **Formación para el pre ingreso:** Las Comisiones Disciplinarias conjuntamente con el Secretariado Ejecutivo del MOLACNATs y sus organizaciones miembro, implementarán un plan de formación para la contratación o vinculación de personas a sus respectivas organizaciones. Éste será un requisito indispensable para iniciar sus actividades o labores en el movimiento.

### **Artículo 9. REQUISITOS DE INGRESO DEL PERSONAL CONTRATADO:**

Toda persona contratada o vinculada a alguna organización miembro del MOLACNATs deberá facilitar la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Dirección de residencia permanente.
3. Teléfono fijo y celular.
4. Copia de documento de identidad.
5. Recomendación personal escrita.
6. Acreditación de formación Pre- Ingreso
7. Certificado de antecedentes judiciales (en apego al principio de no discriminación, éste será voluntario)

## **Artículo 10. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NNAS EN VIAJES:**

En caso de viajes con NNAs se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

### **a) Viajes a Nivel Local sin Hospedaje**

1. Estar autorizado de manera escrita por los padres, tutores o representantes legales del NNA.
2. Contar con autorización escrita de la Comisión Disciplinaria de cada Organización Miembro o en su defecto del representante legal de la misma.
3. Estar Autorizado por el Órgano administrativo competente en caso de ser necesario
4. Notificar a las Comisiones Disciplinarias Territoriales, del retorno del viaje de manera inmediata por un medio que posibilite guardar copia de la misma.
5. Informar de inmediato a las Comisiones Disciplinarias Territoriales sobre algún hecho, sospecha o situación que implique la vulneración de los derechos de los NNAS.

### **b) A nivel Nacional con hospedaje**

1. Todas las contenidas en el literal A del presente artículo.
2. Se debe notificar a los padres del destino, el tiempo del evento, el lugar de hospedaje y los datos del colaborador que lo acompaña.
3. Autorización emanada por el órgano administrativo competente de cada país.
4. Los NNAS y los adultos contratados o vinculados, deberán dormir en habitaciones separadas, salvo en aquellos casos que por razones justificadas, notificadas y autorizadas previamente por la Comisión Disciplinaria correspondiente la autorice.

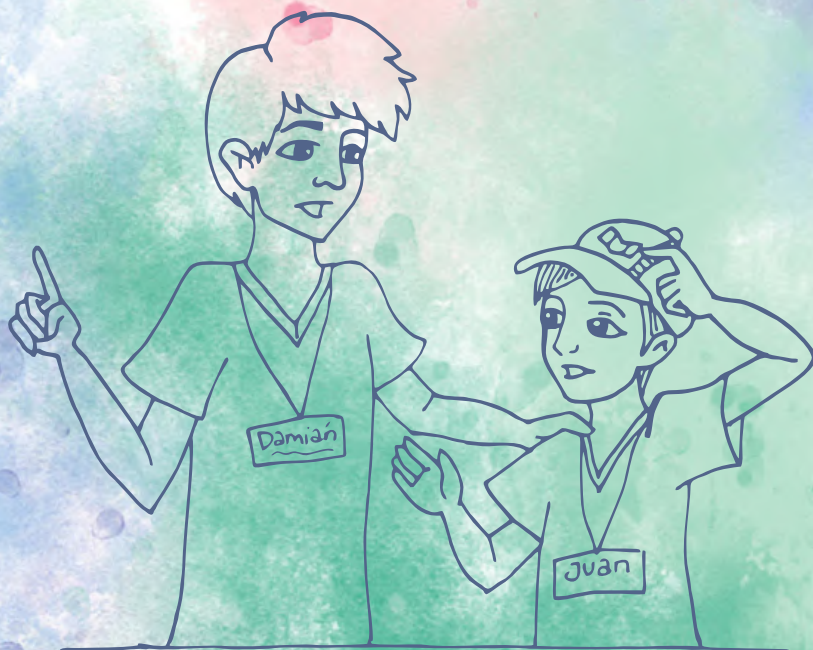
### **c) A Nivel Internacional**

1. Todas las contenidas en los literales A y B del presente artículo.
2. Informar de manera periódica sobre el itinerario del viaje a los padres, organizaciones y a las Comisiones Disciplinarias correspondientes.



# CAPÍTULO III

DE LA CORRESPONSABILIDAD  
EN LA SALVAGUARDA DE  
LOS NNAS



## Artículo 11:

La corresponsabilidad en la salvaguarda implica una articulación y unión de esfuerzos entre todas las organizaciones que integran el MOLACNATS. Esto quiere decir que cada organización del movimiento Latinoamericano y del Caribe tienen la responsabilidad de construir y aprobar manuales de ética, códigos de conducta o códigos internos de protección de los NNA'S.

## Artículo 12: SON RESPONSABILIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DEL MOLACNATS:

- a) **Evaluación y mitigación de riesgos:** Identificar situaciones que puedan afectar los derechos de los NNA'S de sus procesos a causa de las actividades y proyectos que llevan a cabo. Esto con el fin de identificar y construir propuestas de prevención y acción institucional.
- b) **Contratación segura:** La selección y contratación de los empleados, personal en prácticas y voluntarios de sus procesos deben reflejar el compromiso de salvaguarda de la vida e integridad de los NNA'S.
- c) **Código de conducta:** Cada una de las organizaciones debe contar con un código de conducta para la salvaguarda de la vida e integridad de los NNA'S de sus procesos. El cual debe darse a conocer a todo el personal de la institución, quienes deberán manifestar de manera escrita el conocimiento y acatamiento del mismo, sin ningún tipo de reserva.
- d) **Sensibilización y formación:** Todo el personal contratado o vinculado por parte de cada una de las organizaciones deberá pasar por procesos de formación internos relacionados con el código de conducta y salvaguarda de la vida e integridad de los NNAS.

Estos procesos deben ser impulsados y garantizados por cada organización del MOLACNATS de manera periódica.

- e) **Régimen de sanciones y respuesta:** Las organizaciones deben contar con mecanismos de atención de situaciones de afectación de los derechos de los NNA'S de sus procesos a causa de las acciones o proyectos que ellas implementan.

Dichos mecanismos deben contar con herramientas para reportar casos, procedimiento, y sanción cuando fuese necesario. Además, tendrán articulación con las Comisiones Disciplinarias Territoriales y del MOLACNATS.



# CAPÍTULO IV

## FUNDAMENTOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO



### **Artículo 13: POTESTAD DISCIPLINARIA:**

El MOLACNATS a través de las Comisiones Disciplinarias son titulares de la potestad disciplinaria de aquellas personas que realicen alguna falta leve, leve, grave o gravísima contempladas en la presente política de salvaguarda o en los estatutos.

### **Artículo 14: ACCIÓN DISCIPLINARIA:**

Sin perjuicio del poder disciplinario de las organizaciones que conforman el MOLACNATS corresponde a las Comisiones Disciplinarias conocer, investigar y sancionar personas del movimiento involucradas en acciones contrarias a los estatutos y la presente política de salvaguarda. Las comisiones Disciplinarias Territoriales son las encargadas de adelantar procesos de investigación y sanción en hechos ocurridos en acciones de un país determinado y la Comisión Disciplinaria del MOLACNATS lo hará en situaciones ocurridas en eventos internacionales.

### **Artículo 15: LEGALIDAD:**

Las organizaciones, adultos (acompañantes, educadores, etc...) y NNAS del movimiento sólo podrán ser investigados y sancionados por comportamientos que estén descritos como falta leve, grave o gravísima al momento de su realización.

### **Artículo 16: DEBIDO PROCESO:**

Las organizaciones, adultos o NNAS únicamente serán investigados y sancionados por los órganos establecidos por el MOLACNATS y bajo el proceso establecido en la presente política de salvaguarda y de acuerdo a la normatividad internacional que garantice la dignidad humana, defensa, buena fe, proporcionalidad y presunción de inocencia.

### **Artículo 17: MOTIVACIÓN:**

Toda sanción o archivo de proceso por parte de las Comisiones Disciplinarias, debe comunicarse de manera escrita y relacionar cada uno de los elementos que llevaron a tomar la respectiva decisión.

### **Artículo 18: LOS SUJETOS DISCIPLINABLES:**

Son destinatarios del presente régimen disciplinario tanto los representantes legales de las organizaciones que hacen parte del movimiento, los adultos y los NNAS que los representan en los diferentes escenarios y órganos del MOLACNATS.

### **Artículo 19: FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO SANCIONABLE:**

La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes establecidos en los estatutos y el la presente política de salvaguarda.

### **Artículo 20: EXTINCIÓN ACCIÓN DISCIPLINARIA:**

La acción disciplinaria sólo extingue bajo las siguientes situaciones:

- a) La muerte del investigado
- b) La prescripción de la acción disciplinaria se dará si en el transcurso de un año, contado desde la fecha de denuncia no se adelantó ninguna acción de apertura o ejercido la respectiva investigación.

No prescriben violaciones o afectaciones a los derechos humanos de los integrantes del MOLACNATS.

**Parágrafo:** La prescripción de la acción disciplinaria por parte del MOLACNATS no excluye, ni limita el derecho que tienen las organizaciones a adelantar procesos disciplinarios internos.

## **Artículo 21: CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA:**

- a) El grado de culpabilidad del sujeto disciplinable.
- b) El grado de afectación causado.
- c) La jerarquía, calidad o mando que tenga el sujeto disciplinable en el movimiento.
- d) Las características de modo, tiempo y lugar en dónde se cometieron los hechos.
- e) El grado de participación en la comisión de la falta.
- f) Los motivos determinantes del comportamiento.

## **Artículo 22: MEDIDAS CAUTELARES:**

Las Comisiones Disciplinarias podrán implementar las siguientes medidas cautelares y de acuerdo a la urgencia de atención de los hechos objeto de investigación:

- a) Solicitar al sujeto disciplinable el retiro inmediato de la actividad o evento realizado en el marco de acciones del MOLACNATs.
- b) Adelantar itinerarios de viaje de personas presuntamente culpables.
- c) Informar de manera inmediata a la organización del MOLACNATs, a la que el sujeto disciplinable representa.
- d) Suspensión y separación del sujeto disciplinable que en su labor ejecute en el marco del MOLACNATs o en su organización miembro, durante el periodo que dure la respectiva investigación disciplinaria.

### Artículo 23: CLASES DE SANCIONES:

Los sujetos disciplinables de la presente política de salvaguarda estarán sometidos a las siguientes sanciones:

- a) **Gravísimas:** Quien por actos u omisiones incurra en la comisión de daños físicos y/o psicológicos a los integrantes del movimiento será expulsado del movimiento, y por lo tanto no se le permitirá la participación en eventos organizados por el MOLACNATS o sus organizaciones miembro.

Además, las Comisiones Disciplinarias del MOLACNATS podrán recomendar la desvinculación del sujeto sancionado a la organización miembro que representa.

- b) **Graves:** Suspensión y separación temporal de la vida organizativa del MOLACNATS y sus organizaciones miembro. Por lo tanto, no podrá representar al Movimiento en ningún escenario nacional o internacional. El tiempo de suspensión será definido de acuerdo a la gravedad de la situación, y tampoco podrá ser superior a 10 años.
- c) **Leve:** Amonestación verbal o escrita por parte del MOLACNATS, emitida por la respectiva Comisión Disciplinaria y solicitud de amonestación escrita del sancionado por parte de la organización que representa.



# CAPÍTULO V

## DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS



## Artículo 24: FALTAS GRAVÍSIMAS:

- a) Realizar cualquier tipo de acto u omisión que pueda constituirse como un maltrato físico o psicológico contra los NNAS o entre ellos.
- b) Actos de violencia sexual contra los NNAS del Movimiento.

**Parágrafo:** La investigación disciplinaria que se adelante en este tipo de situaciones no excluirá la correspondiente denuncia penal, ante los órganos judiciales correspondientes, en el territorio en donde se llevaron a cabo los hechos y en el país de procedencia del presunto agresor.

- c) Realizar actos de tortura y tratos inhumanos o degradantes contra los NNAS del Movimiento.
- d) No informar una posible conducta sancionable ante los organismos correspondientes.

## Artículo 25: FALTAS GRAVES:

Son aplicables a cada una de los delegados (NNAS o adultos) de las organizaciones miembro del MOLACNATS. Los siguientes acciones u omisiones constituyen falta grave:

- a) Acosar, vejar, insultar, amenazar o intimidar a una persona del Movimiento a través de diferentes herramientas tecnológicas o del internet.
- b) Tener relaciones sentimentales entre adultos y NNAS del movimiento.

**Parágrafo 1:** Las relaciones entre NNAS del movimiento deberán ser informadas a las organizaciones que estos representan y a sus familiares.

**Parágrafo 2:** Ningún argumento cultural será exonerante de sanción.

- c) Omitir la implementación de protocolos, requisitos o condiciones para el acompañamiento de los NNAS del Movimiento en viajes nacionales o internacionales relacionados con las actividades del MOLACNATS.
- d) No informar una posible conducta sancionable ante los organismos correspondientes.

- e) No hacerse cargo del cuidado responsable de los NNAS que tenga a cargo, en la forma, tiempo y lugar requeridos.
- f) Discriminar a los NNAS por razones de edad, condición social, género, raza, religiosa, política y cultural.
- g) Hacer uso de la imagen o declaraciones de los NNAS sin la autorización de las organizaciones que representan y de sus familias.

### **Artículo 26: FALTAS LEVES:**

Son aplicables a cada una de las los miembros del MOLACNATS y se constituye en las siguientes circunstancias:

- a) Negarse a participar en procesos de formación relacionados con la política de salvaguarda del MOLACNATS.
- b) No enviar la documentación necesaria para lograr procesos de contratación segura, tal como lo indica la presente política de salvaguarda.

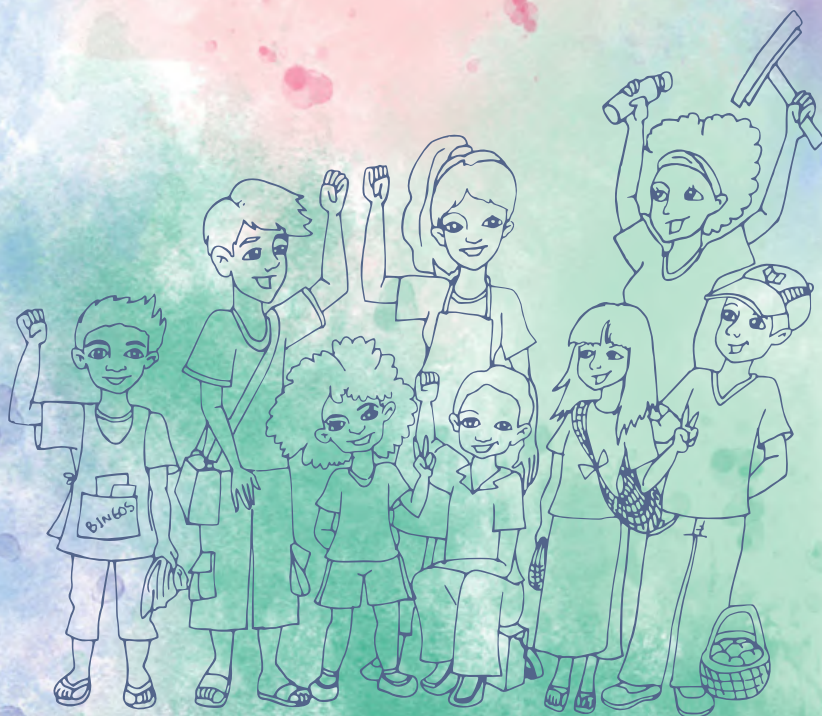
### **Artículo 27: LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO DEL MOLACNATS PODRÁN PERDER SU MEMBRESÍA SI LLEGASEN A INCURRIR EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACCIONES U OMISIONES:**

- a) Obstaculizar las investigaciones disciplinarias realizadas por los órganos establecidos en la presente política de salvaguarda.
- b) No informar a los órganos competentes posibles faltas leves, graves o gravísimas que hayan cometido integrantes de sus organizaciones en el marco de acciones o actividades promovidas por el MOLACNATS.
- c) No adelantar procesos disciplinarios internos en relación a los hechos investigados por los órganos disciplinarios del MOLACNATS.
- d) No realizar o participar en procesos pedagógicos relacionados con la política de salvaguarda del MOLACNATS.
- e) No adelantar las respectivas denuncias penales, en los casos en que los integrantes de sus organizaciones hubiesen incurrido y afectado a algún miembro del MOLACNATS.
- f) Negarse a acatar las medidas sancionadas y debidamente ejecutoriadas por los órganos disciplinarios del MOLACNATS.  
No contar con protocolos, políticas, códigos de protección o salvaguarda de los NNAS.



# CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
POR PARTE DE LA COMISIONES  
DISCIPLINARIAS TERRITORIALES  
Y DEL MOLACNATs



## **Artículo 28: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO TERRITORIAL:**

Será aplicado por las Comisiones Disciplinarias Territoriales (Una por país), en faltas cometidas en su propio territorio y en el marco de acciones del MOLACNATs.

## **Artículo 29: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INTERNACIONAL:**

Será aplicado por la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs, en faltas cometidas en eventos, asambleas o acciones de carácter internacional. Tendrá poder preferente en la investigación de este tipo de casos.

**Parágrafo:** El procedimiento adelantado no excluirá los procesos disciplinarios que adelanten las organizaciones contra las personas contratadas o vinculadas a sus entidades.

## **Artículo 30: OFICIOSIDAD, REPORTE, DENUNCIA:**

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por reporte proveniente de cualquier persona del MOLACNATs o sus organizaciones miembro. Además, por denuncias entabladas por cualquier integrante del Movimiento Latinoamericano.

## **Artículo 31: TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO:**

Se dará en cualquier etapa del proceso en caso de:

- Se demuestra que el hecho atribuido no existió.
- La conducta no está prevista como falta disciplinaria en la presente política de salvaguarda, ni en los estatutos del MOLACNATs.
- Cuando el investigado no fue quien cometió la conducta.
- Cuando la actuación no pueda iniciarse o proseguirse.

**Parágrafo:** En casos de situaciones de países determinados las Comisiones Disciplinarias Territoriales informarán de manera escrita a la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs y en hechos de carácter internacional se informará al Secretariado Ejecutivo.

### **Artículo 32: INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:**

Las Comisiones Disciplinarias Territoriales iniciarán la respectiva investigación disciplinaria, contra el o los presuntos infractores de la presente política de salvaguarda o de los estatutos. De igual manera lo hará la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs en casos de orden internacional.

Las Comisiones Disciplinarias notificarán por escrito al sujeto disciplinable el inicio de la investigación y le informará sobre las pruebas con las que se cuenta para el inicio del proceso.

Además, las Comisiones Territoriales informarán por escrito a la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs de la apertura del proceso disciplinario. La Comisión Disciplinaria del MOLACNATs le informará del proceso de investigación al Secretariado Ejecutivo.

**Parágrafo:** Las Comisiones Disciplinarias podrán hacer uso de cualquiera de las medidas cautelares contempladas en la presente política de salvaguarda.

### **Artículo 33: TIEMPO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN Y TOMAR UNA DECISIÓN A NIVEL TERRITORIAL:**

Las Comisiones Disciplinarias Territoriales contarán con un máximo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la apertura de la investigación.

Dentro de ese lapso las Comisiones Disciplinarias, una vez iniciado el proceso de investigación, fijarán los tiempos para la presentación y evaluación de cualquier medio probatorio permitido de acuerdo a la legislación de cada país.

Las Comisiones Disciplinarias podrán ordenar de oficio de algún medio de prueba que considere fundamental para la resolución del hecho denunciado.

### **Artículo 34: DECISIÓN DE LA COMISIÓN TERRITORIAL:**

La decisión de las Comisiones Disciplinarias Territoriales se emitirá de manera escrita y se notificará la sanción o el archivo del proceso.

El sujeto disciplinado o quien considere que fue afectado por la decisión tomada, podrá hacer uso del recurso de reconsideración, para que la Comisión Territorial modifique, aclare o derogue la decisión. Además, el de revisión ante la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs, para que este órgano defina si sugiere o no una nueva revisión del caso.

### **Artículo 35: SUGERENCIA DE REVISIÓN DEL CASO:**

La Comisión Disciplinaria del MOLACNATs resolverá el recurso de revisión interpuesto por él, la o los interesados, para definir si le sugiere o no una nueva revisión del caso a la respectiva Comisión Territorial. Constará con un periodo no mayor a 30 días calendario a partir de la interposición del recurso.

Parágrafo: Frente a la decisión de la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs no procederá ningún recurso y la decisión tendrá el carácter de recomendación para las Comisiones Territoriales.

### **Artículo 36: DECISIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DEL MOLACNATs:**

La decisión de la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs se emitirá de manera escrita y se notificará la sanción o el archivo del proceso.

El sujeto disciplinado o quien considere que fue afectado por la decisión tomada, podrá hacer uso del recurso de reconsideración, para que la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs modifique, aclare o derogue la decisión. Además, el de revisión ante el Secretariado Ejecutivo del MOLACNATs, para que este órgano defina si sugiere o no una nueva revisión del caso.

### **Artículo 37: SUGERENCIA DE REVISIÓN DEL CASO:**

El Secretariado Ejecutivo del MOLACNATs resolverá el recurso de revisión interpuesto por él, la o los interesados, para definir si le sugiere o no una nueva revisión del caso a la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs. Contará con un periodo no mayor a 30 días calendario a partir de la interposición del recurso.

**Parágrafo:** Frente a la decisión del Secretariado Ejecutivo no procederá ningún recurso y la decisión tendrá el carácter de recomendación para la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs.



# CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS Y OTROS  
ELEMENTOS DEL PROCESO  
DISCIPLINARIO



### **Artículo 38: CLASES DE RECURSOS:**

Contra las decisiones disciplinarias de las Comisiones territoriales y de la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs proceden los recursos de reconsideración y revisión, los cuales podrán ser interpuestos de manera escrita.

Parágrafo: Contra la notificación de apertura del proceso disciplinario no existe recurso alguno.

### **Artículo 39: TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS:**

Tanto el recurso de reconsideración como el de revisión, se podrán interponer desde la fecha de notificación de la decisión hasta cinco días hábiles posteriores.

### **Artículo 40: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

Se interpondrá contra la decisión de las Comisiones Disciplinarias Territoriales o la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs, para que éstas modifiquen, aclaren o deroguen la decisión tomada.

Una vez presentado el recurso ante las Comisiones estas contarán con 15 días hábiles, para definir si deja en firme o no su decisión.

### **Artículo 41: RECURSO DE REVISIÓN:**

Se interpondrá para controvertir la decisión de la Comisión Disciplinaria Territorial o de la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs, para que sea revisada por la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs o el Secretariado Ejecutivo según sea el caso.

La Comisión Disciplinaria del MOLACNATs o el Secretariado Ejecutivo podrán:

- a) Revisar el expediente del caso.
- b) Solicitar pruebas que considere que hacen falta y son relevantes para el proceso.

- c) Tener reunión por cualquier medio posible con los sujetos disciplinados.
- d) Presentar preguntas del caso a las Comisiones Disciplinarias Territoriales.
- e) Definir si considera que el caso debería ser revisado una vez más por la respectiva Comisión Disciplinaria Territorial.

Una vez presentado el recurso de revisión, la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs o el Secretariado Ejecutivo contarán con 20 días hábiles, para expedir una sugerencia a la respectiva Comisión Territorial.

**Parágrafo:** El sujeto disciplinado podrá interponer el recurso de reconsideración y como subsidio el de revisión. En este caso la Comisión Territorial o la Comisión Disciplinaria del MOLACNATs remitirá el expediente a la Comisión de MOLACNATs o al Secretariado Ejecutivo, cuando decida no otorgar el recurso de reconsideración.

#### **Artículo 42: CALIDAD DE INVESTIGADO:**

Se adquiere en el momento en que se notifica por escrito (incluye correos electrónicos) al sujeto disciplinable del inicio del proceso de investigación.

**Parágrafo:** La notificación de inicio de investigación se enviará con copia al director o representante legal de la organización que el investigado representa.

#### **Artículo 43: FORMAS DE NOTIFICACIÓN:**

Las decisiones disciplinarias podrán ser comunicadas de las siguientes maneras:

- a) Personal
- b) En asambleas nacionales de cada país miembro del MOLACNATs.
- c) Correo electrónico personal del o los investigados.
- d) Correo electrónico institucional del o los investigados.
- e) Mensaje escrito de Whatsapp.
- f) En asamblea ordinaria o extraordinaria cuando fuese posible.

- g) Cualquier otro medio electrónico permitido por las legislaciones nacionales e internacionales.

#### **Artículo 44: EJECUTORIA DE LA DECISIÓN:**

Las decisiones disciplinarias quedarán en firme y por lo tanto deberán acatarse y cumplirse desde los 5 días siguientes a la notificación de la decisión o de la respuesta a los recursos, según sea el caso.

# CAPITULO VIII

Disposiciones finales  
y Anexos



El MOLACNATs y sus organizaciones miembro, dentro de un lapso de noventa días, contados a partir de la aprobación de la presente Normativa Interna de Salvaguarda, deben crear o ampliar de ser necesario, las comisiones disciplinarias, todo de conformidad con los Estatutos.

## Notas

- 1 - Hay que tomar en cuenta que Save hace una distinción de Protección y Salvaguarda, señalando que el primero se refiere a los hechos exógenos a la organización que transgreden los DD HH de los NNA, siendo el Estado el responsable de garantizarlos; en relación al segundo, Save lo subsume en los hechos internos o endógenos de la organización que puedan poner en riesgo los derechos de los NNA o que haya sospecha de que estos se vulneren, siendo el responsable inmediato de garantizarlos los adultos de la Organización; en este orden queda al debate mantener "Protección" o "Salvaguarda"
- 2 - Contenido de los Estatutos del Molacnats, Tiempo de fundación del Molacnats donde se señale que en su trayectoria no se ha presentado la trasgresión de los Derechos de los NNA por algunos de los colaboradores, educadores, acompañantes o personal contratado por el Molacnats., Principios orientadores de la Acción del Molacnats, Indicación que no estamos exentos de que se presentes hechos que vulneren los DD de los NNA, La Corresponsabilidad, la Coparticipación en la promoción y defensa de los DD de los NNA.
- 3 - (Cussiánovich Villarán, 2006, pág. 88) "Quizá sea éste el eje sobre el que toda ascripción al paradigma del protagonismo de la infancia debería encontrar el surco que haga que dicho protagonismo sea visto como de interés del conjunto de la sociedad, de la democracia y de la ciudadanía. Entonces el protagonismo no debería devenir en ideología simplificadora de la realidad que le prive de su capacidad de producción de sentido, precisamente por coincidir con un atributo de la condición humana y no de intereses particulares como podrían ser los de la infancia, siendo así todos reconocidos como coprotagonistas de su sociedad.
- 4 - Bazán, J., & González, Á. (2006). Ser Colaborador. Lima: Save the Children Internacional.  
Bacares Jara, C. (2012). Una aproximación hermenéutica a la Convención sobre los Derechos del Niño. Lima: IFEJANT.  
Bazán, J. E. (2010). EL COLABORADOR Y EL PROTAGONISMO DE LA NIÑEZ. LIMA: Save The Children Canada.  
BICE. (2014). POLÍTICA INTERNA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO. Paris: BICE.  
Children, S. T. (s.f.). POLÍTICA CHILD SAFEGUARDING FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN.  
Children, Save The. (s.f.). [www.savethechildren.net](http://www.savethechildren.net). (S. T. Children, Ed.) Recuperado el 23 de Agosto de 2020  
Cussiánovich Villarán, A. (2006). Ensayos Sobre Infancia Sujetos de Derechos y Protagonistas. Lima: Ifejat.

Damiani Bustillo, L. F. (4 de Julio de 2019). Tribunal Supremo de Justicia. Recuperado el 18 de Agosto de 2020, de [http://historico.tsj.gob.ve/sr/Default3.aspx?url=../decisiones/scon/julio/305948-0177-4719-2019-18-0693.html&palabras=Inter%E9s\\_superior\\_del\\_Ni%C3%B1o](http://historico.tsj.gob.ve/sr/Default3.aspx?url=../decisiones/scon/julio/305948-0177-4719-2019-18-0693.html&palabras=Inter%E9s_superior_del_Ni%C3%B1o)

Escuela, F. C. (2017). Código Interno De Protección a Niños, Niñas y Adolescentes . Asunción, Paraguay.

Jaime Martínez, H. (2001). Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Barquisimeto : Jurídicas Rincon C, A.

MOLACNATS. (Diciembre de 2019). ESTATUTOS DEL MOLACNATS. Asunción, Paraguay.

Pérez Sarmiento, E. L. (2006). Manual de Derecho Proceal Penal. Caracas: Vadell Hermanos.

Rodríguez, B. (s.f.). Fundación Creciendo Unidos.

Venezuela, G. O. (23 de Abril de 2007). Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (38.668).

- 5 - (Damiani Bustillo, 2019) “[e]n aplicación del Interés Superior del Niño cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros’ ¿Implica lo anterior que el concepto jurídico indeterminado ‘Interés superior’ del niño se antepone a cualquier otro derecho subjetivo o interés legítimo de los ciudadanos? No, sólo significa que, bajo ningún concepto, ha de prevalecer, en el Derecho de Menores, otro interés que el que la propia Ley tutela: El del niño y el del adolescente, sin obviar que dicho interés debe aplicarse en forma adecuada y razonable respetando el sistema constitucional y legal, ya que no puede llevar a subvertir o derogar implícitamente las demás normas del ordenamiento jurídico, y así se declara”
- 6 - (Bazán J. E., 2010, pág. 9) “Por ende, la promoción del desarrollo de la infancia sin el principio del amor se des-alma y pierde su dimensión espiritual, porque el amor es fundacional en la relación humana”
- 7 - (Bacares Jara, 2012, pág. 233) Ver Artículo 16 CDN “Levantar el veto a la intimidad apabullaría la dignidad y el bienestar de un NNA, al igual que la confianza que depositara en un adulto cercano como un familiar, o un maestro. Este derecho es, desde nuestra perspectiva, un termómetro para evaluar la calidad de empatía y respeto del mundo infantoadolescente con el adulto”
- 8 - (Venezuela R. B., 2007) Ver Artículo 65. Derecho al Honor, Reputación, propia Imagen, Vida Privada y Familiar.
- 9 - (BICE, 2014) Es esencial poner en marcha un mecanismo de consulta que involucre a todos los actores implicados en el proceso (profesionales, los niños y sus allegados

- 10 - (Pérez Sarmiento, 2006, pág. 98) "La presunción de inocencia es una regla imperativa del ordenamiento procesal que prohíbe a los órganos del Estado y a los particulares, da al imputado un tratamiento como si estuviere condenado por sentencia"
- 11 - Op cit. (Bacares Jara, 2012, pág. 321) "Toda esa mirada se ha instaurado en la tríada Estado-Sociedad-Infancia, con tal fuerza, que vemos, un abuso corriente y exacerbado de la corresponsabilidad. Yéndose todo el peso de la responsabilidad en la balanza hacia lado de la familia; mientras el Estado, favorecido por la cultura de la propiedad, puede desentenderse de los derechos de los NNA. Minimizándose su rol, al de un garante subsidiario..."
- 12 - Op cit. (Cussiánovich Villarán, 2006, pág. 67) "El enfoque de Derechos nos convoca a tener al niño, a la niña como tal como referencia insoslayable. Es lo que la Convención sobre los Derechos del Niño consagra en el principio del Interés Superior del Niño. En consecuencia abordar la exclusión, encarar la lucha contra la pobreza, hacer frente a toda forma de discriminación de la infancia, tiene como fundamento y motivación que son personas las que están en juego cuando de irrespeto o violación de los derechos del niño se trata"
- 13 - (Children, Save The, pág. 6) "Para Save the Children, la igualdad de género es cuando un sexo no es rutinariamente privilegiado o priorizado sobre otro y, todas las personas son reconocidas, respetadas y valoradas por sus capacidades y potencialidades como individuos y miembros de la sociedad. Además, la igualdad de género es cuando todas las personas, niños y niñas, mujeres y hombres, tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades"
- 14 - Op cit (Bacares Jara, 2012, pág. 40) "Las infancias son al fin y al cabo las condiciones comunes atribuidas al conjunto de individuos que reconocemos como niños y que toman forma en normas, reglas, conductas y actitudes hacia ellos diferenciadamente en cada período temporal y en cada sociedad en específico"
- 15 - Ver Artículo 5 Del Código Interno De Protección a Niños, Niñas y Adolescentes de la Asociación Calle Escuela
- 16 - Op cit. (Children, Save The, pág. 4)
- 17 - Op cit (BICE, 2014, pág. 20)
- 18 - Op cit. (Venezuela R. B., 2007, pág. 68)
- 19 - Children, pág. 5

- 20 - Ver artículo 15 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Venezuela G. O., 2007)
- 21 - "Abuso sexual y explotación sexual infantil" Op Cit (Children, pág. 5)
- 22 - Ver "Ser Colaborador" (Bazán & González, 2006)
- 23 - "...el trabajador como la persona natural que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta ajena o bajo dependencia de otra" (Jaime Martínez, 2001, pág. 34)
- 24 - Ibidem (Jaime Martínez, 2001, pág. 35)
- 25- Ver artículo 31 de los Estatutos del MOLACNATS (MOLACNATS, 2019, pág. 19)





# MoLACNNATS

Movimiento Latinoamericano y del Caribe  
de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores

Apoya

